JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintisiete (27) de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, se allega memorial para su trámite.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, sírvase proveer. Rad. 766064089001-2020-00184-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	EJECUTIVO
RADICADO	76-606-40-89-001-2020-00184-00
DEMANDANTE:	JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS.
DEMANDADO:	JOSE WILMER OVIEDO AZCARATE

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 19

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de Secretaría que antecede y revisado el memorial que aporta el togado de la activa, donde solicita que se realice requerimiento al demandado para que informe su lugar de notificación debido a que existe otro proceso en el Juzgado donde se notificó por conducta concluyente.

Debe resaltar el Juzgado, que la solicitud que impetra el togado de la activa no puede ser despachada favorablemente, ello por cuanto los procesos judiciales, siempre que no se encuentren acumulados o sean conducto de una reconvención entre las partes, son independientes para su trámite, en los cuales según la etapa en la que se encuentre es carga de la parte demandante el impulso y desarrollo de ciertas actuaciones, como lo es el caso de la notificación a la parte demandada, la misma se encuentra determinada en los Art. 291 y 292 del C.G.P., y desde la entrada en vigencia del Dec. 806/20, se cuenta con las facultades del Art. 8, de la norma en comento, no obstante, en caso de no contar con la información necesaria para el desarrollo normativo descrito, el código procesal vigente, tiene facultado al demandante para solicitar el emplazamiento como lo reza el Art. 293 ibidem.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Debe resolver el Despacho la solicitud que eleva el togado para que se emplace al demandado por cuanto la guía de envió de la citación para notificación personal que contiene el Art. 291 del C.G.P., fue devuelta por la empresa de correo, la misma se encuentra debidamente cotejada y certificada, empero existe una situación que no puede ser pasada por alto y es el hecho de que revisada la certificación de la empresa de correo, la misma deja como nota devolutiva que no se entregó por encontrarse cerrada; frente a lo cual prevé el Art. 291 inciso *4.: "Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."*

Así pues, teniendo en cuenta que el motivo de la devolución no se encuentra dentro de las causales para autorizar el emplazamiento, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

UNICO: **NO ACCEDER** a las solicitudes propuestas por el Apoderado de la parte demandante, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 05
El auto anterior se notifica hoy
28 DE ENERO DE 2021

JUAN MANUEL VELA ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

.

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff201c43a02eaf3c39c8ba6bebf0906feea5888a56678b4f8208c41636e6049**
Documento generado en 27/01/2022 05:56:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica